



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 88 2 3

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995; la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y el Decreto Distrital 174 y 417 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2006ER43315 del 20 de septiembre de 2006, el señor ELISEO HERRERA LÓEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.025 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT. 890.903.858 - 7, ubicada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la sociedad mencionada, cuyo objeto social principal es "...la producción, distribución y venta de jarabes, sodas, aguas minerales, bebidas gaseosas y productos alimenticios de cualquier índole...".

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 2 de noviembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto 1501 del 1 de agosto de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la





aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que el día 14 de agosto de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., cuyos resultados se consignaron en el FORMATO PARD – EPM.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19652 del 18 de noviembre de 2009, el cual concluyó:

" (...)

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, durante los meses de Marzo, Junio y Julio de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:*

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
142	147		Julio de 2009	95%
	Diesel	Gas		
	141	06		
		96,90%		

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

*El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 3

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, se concluye que el **96,90%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

## 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 3

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

88 23

*empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA...".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias sociedades las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 y 417 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 3

Dentro de las obligaciones de las sociedades transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las sociedades que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., mediante Concepto Técnico No. 19652 del 18 de noviembre de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 3

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 3

*vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las sociedades de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

88 23

Que de conformidad con lo contemplado en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de iniciación trámite y aquellos que decidan de fondo las solicitud de trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad denominada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT. 890.903.858 - 7, con domicilio principal en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, y representada legalmente por el señor JESUS CONRADO CADAVID ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.766.704.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

### Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	BAG966	GAS	49	SRD219	DIESEL	97	SWQ023	DIESEL
2	BAG980	GAS	50	SRD222	DIESEL	98	SWQ025	DIESEL
3	BSD056	DIESEL	51	SRD233	DIESEL	99	TRB628	DIESEL
4	BSD057	DIESEL	52	SRD244	DIESEL	100	UAG712	DIESEL
5	BSD058	DIESEL	53	SRD246	DIESEL	101	UFP636	DIESEL
6	BSD061	DIESEL	54	SRD247	DIESEL	102	UFP638	DIESEL
7	BSD062	DIESEL	55	SRD249	DIESEL	103	UFP639	DIESEL
8	BSD064	DIESEL	56	SRD250	DIESEL	104	UFP644	DIESEL
9	BSD065	DIESEL	57	SRD253	DIESEL	105	UFP645	DIESEL
10	BSD066	DIESEL	58	SRD315	DIESEL	106	UFP646	DIESEL
11	BSD067	DIESEL	59	SRD316	DIESEL	107	UFP654	DIESEL
12	BSD068	DIESEL	60	SRD444	DIESEL	108	UFP655	DIESEL
13	BSD069	DIESEL	61	SRD447	DIESEL	109	UFP657	DIESEL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

88 23

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
14	BSD070	DIESEL	62	SRD496	DIESEL	110	UFP658	DIESEL
15	BSD071	DIESEL	63	SWM577	DIESEL	111	UFP663	DIESEL
16	BSD072	DIESEL	64	SWM578	DIESEL	112	UFP665	DIESEL
17	BSD073	DIESEL	65	SWM579	DIESEL	113	UFP666	DIESEL
18	BSD074	DIESEL	66	SWM580	DIESEL	114	UFP671	DIESEL
19	BSD075	DIESEL	67	SWO043	DIESEL	115	UFP675	DIESEL
20	BSD076	DIESEL	68	SWO044	DIESEL	116	UFP679	DIESEL
21	BSD077	DIESEL	69	SWP401	DIESEL	117	UFP683	DIESEL
22	BSD078	DIESEL	70	SWP402	DIESEL	118	UFP684	DIESEL
23	BSD080	DIESEL	71	SWP403	DIESEL	119	UFP687	DIESEL
24	BSD081	DIESEL	72	SWP404	DIESEL	120	UFP688	DIESEL
25	BSD082	DIESEL	73	SWP405	DIESEL	121	UFP733	DIESEL
26	BSD083	DIESEL	74	SWP406	DIESEL	122	UFP736	DIESEL
27	BSD084	DIESEL	75	SWP407	DIESEL	123	UFP738	DIESEL
28	BSD085	DIESEL	76	SWP408	DIESEL	124	UFP739	DIESEL
29	BSD086	DIESEL	77	SWP409	DIESEL	125	UFP743	DIESEL
30	BSD089	DIESEL	78	SWP410	DIESEL	126	UFP748	DIESEL
31	BSD090	DIESEL	79	SWP411	DIESEL	128	UFP753	DIESEL
32	BSD093	DIESEL	80	SWP412	DIESEL	129	UFP773	DIESEL
33	BSD094	DIESEL	81	SWP413	DIESEL	130	UFP777	DIESEL
34	BSD095	DIESEL	82	SWP414	DIESEL	131	UFP779	DIESEL
35	BSD096	DIESEL	83	SWP415	DIESEL	132	UFP781	DIESEL
36	ICG507	GAS	84	SWP416	DIESEL	133	UFP782	DIESEL
37	LIA029	GAS	85	SWP417	DIESEL	135	UFQ005	DIESEL
38	NMD216	GAS	86	SWP418	DIESEL	136	UFQ044	DIESEL
39	SEF346	GAS	87	SWP419	DIESEL	137	UFQ046	DIESEL
40	SKG561	DIESEL	88	SWP420	DIESEL	138	UFQ062	DIESEL
41	SKG656	DIESEL	89	SWP799	DIESEL	139	UVW626	DIESEL
42	SKG659	DIESEL	90	SWP800	DIESEL	140	VBN568	DIESEL
43	SKG661	DIESEL	91	SWP801	DIESEL	141	WHG388	DIESEL
44	SKG667	DIESEL	92	SWP802	DIESEL	142	ZIC810	DIESEL
45	SKG668	DIESEL	93	SWP803	DIESEL			
46	SKG673	DIESEL	94	SWP804	DIESEL			
47	SKG686	DIESEL	95	SWQ018	DIESEL			
48	SOA620	DIESEL	96	SWQ022	DIESEL			

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la sociedad que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la sociedad, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular a la misma en el sentido de incluir nuevos vehículos automotores deberá ser avisado previamente a esta Secretaría para su previa evaluación y aprobación so pena de incurrir en lo dispuesto al Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contado a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya





modificaciones de la Resolución) deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma sociedad o en coordinación con una sociedad de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la sociedad, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la sociedad y que debe estar desarrollando, datos tales como:





- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la sociedad.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la sociedad.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la sociedad para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO NOVENO.** Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la sociedad solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

88 23

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., señor JESUS CONRADO CADAVID ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.766.704, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero.  
Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.  
C.T. 19652 del 18 de noviembre de 2009  
Exp. DM-02-2007-2370



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

